Pensión al Señor José Joaquín Adames (Titi).— G. O. Nº 5301, del 22 de abril de 1939.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 99.

CONSIDERANDO que el anciano José Joaquín Adames (Titi) es un octogenario que ha consagrado casi toda su vida al trabajo honorable i dignificador, i quien en su misma simplicidad humilde, es un representativo de honestidad i de abnegado civismo;

CONSIDERANDO que, aun agobiado bajo el peso de los años, el anciano José Joaquín Adamés (Titi) está entregado a la más afanosa lucha por el diario sustento;

CONSIDERANDO que José Joaquín Adames (Titi) es uno de esos viejos obreros de auténtica estirpe dominicana cuyas condiciones morales, acrisoladas por catorce lustros de rudo e incesante trabajo, en la suprema dignidad de la sombra, le han granjeado a justo título, el respeto i el cariño de todos sus conciudadanos;

CONSIDERANDO que es un deber para el Estado contribuir a poner en la tranquila conciencia de ese buen ciudadano un halo de luz i el bienestar adecuado que le resten preocupaciones materiales i le ennoblezcan los últimos días de su vida,

HA DICTADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:— Se asigna una pensión vitalicia de TREINTA PESOS ($30.00) mensuales, a partir del día primero de los corrientes, al honesto i virtuoso ciudadano José Joaquín Adames (Titi).

PARRAFO:— El pago de esta pensión se hará durante el resto del año en curso con cargo a los fondos consignados en el Símbolo G10461F de la vigente Ley de Gastos Públicos, debiendo, en lo sucesivo, figurar anualmente la cantidad necesaria para ese fin en la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año

mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Font Bernard.

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril del año mil novecientos treinta y nueve, año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aumento de apropiaciones en el fondo general de la Ley de Gastos Públicos para el año 1939.— G. O. Nº 5302, del 26 de abril de 1939.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 100.

CONSIDERANDO: que en razón de la venta de algunos molinos de arroz del Gobierno se operará un aumento de $10.623.44 en las rentas fiscales;

CONSIDERANDO: que es procedente, al aumentar la estimación de los ingresos fiscales por la causa expresada, disponer la aplicación del aumento así estimado; y